



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 851/19.

INICIADOR: SECRETARIA DE LA MUJER.

EXTRACTO: S/PROYECTO DE LEY DE ADHESION DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA A LA LEY NACIONAL N° 27.499

DICTAMEN ALG N° 40 / 19 .-

Señora Secretaria de la Mujer:

Son traídas las presentes actuaciones ante este Órgano Asesor, a los efectos de obtener el pronunciamiento jurídico pertinente respecto de la Norma proyectada -con su correspondiente Mensaje de elevación al Cuerpo Legislativo- obrante a fojas 2/5.

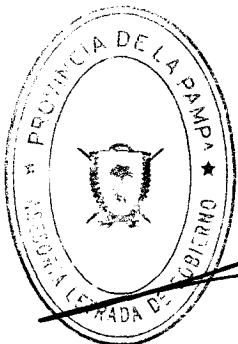
I.- Antecedentes:

Así, el proyecto de Ley propiciado tiene por objeto la adhesión de la provincia de La Pampa a la Ley Nacional N° 27.499, denominada: "*Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para todas las Personas que integran los Tres Poderes del Estado*".

De esta manera, la Ley de orden nacional, establece: "*...la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación*" (Artículo 1°, Ley N° 27499).

La adopción del nombre de la Ley se origina, conforme lo ponen de relieve los fundamentos y es de público conocimiento, en la joven Micaela García, oriunda de Gualeguay (Entre Ríos), quien fue víctima de un brutal femicidio, en reconocimiento a su lucha militante por los derechos de las mujeres y de los más vulnerables.

En el artículo 2°, la Ley Nacional prescribe que: "*Las personas referidas en el artículo 1° deben realizar las capacitaciones en el modo y forma que establezcan los respectivos organismos en los que desempeñan sus funciones*" y, en el artículo 3°,





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 851/19.

INICIADOR: SECRETARIA DE LA MUJER.

EXTRACTO: S/PROYECTO DE LEY DE ADHESION DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA A LA LEY NACIONAL N° 27.499

DICTAMEN ALG N° 40 / 19 .-

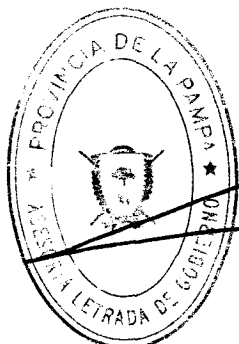
designa como autoridad de aplicación de la Ley al Instituto Nacional de las Mujeres.

En consonancia con el objeto de la Ley, el artículo 4° dispone que: *“Las máximas autoridades de los organismos referidos en el artículo 1°, con la colaboración de sus áreas, programas u oficinas de género si estuvieren en funcionamiento, y las organizaciones sindicales correspondientes, son responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones que comenzarán a impartirse dentro del año de la entrada en vigencia de la presente ley”.*

II.- Análisis del proyecto de Ley:

Ahora bien, en este acápite corresponde analizar, por un lado, la viabilidad jurídica del proyecto de ley, es decir, su inserción armónica en el ordenamiento jurídico y, por el otro, la técnica legislativa empleada en la elaboración del mismo.

En el primero de los aspectos señalados, cabe indicar que no existen objeciones o reparos de índole jurídica que mencionar, ya que la Norma impulsada se introducirá en un marco jurídico tanto internacional y regional (Convención para la Eliminación de todas las formas Discriminación contra la Mujer –CEDAW-, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer –Convención Belém do Pará-, entre otros instrumentos) como nacional y provincial (Leyes Nacionales N° 26485 y 26791, Leyes Provinciales N° 2550 y 3042, entre otras), que procura básicamente- la eliminación de la discriminación entre





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 851/19.

INICIADOR: SECRETARIA DE LA MUJER.

EXTRACTO: S/PROYECTO DE LEY DE ADHESION DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA A LA LEY NACIONAL N° 27.499

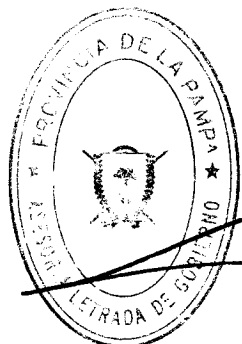
DICTAMEN ALG N° 40 / 19 .-

mujeres y varones en todos los órdenes de la vida, siendo la violencia de género la cruda manifestación de un orden social –aún hoy- patriarcal.

Sentado ello, varias son las cuestiones a considerar desde el aspecto de la **técnica legislativa** utilizada en la elaboración de la Ley proyectada que seguidamente pasará a abordar, distinguiendo entre lo que hace a la adecuada presentación de la Norma (Mensaje de elevación al Cuerpo Legislativo) y en lo que respecta a la futura Ley en sí (parte normativa).

Cabe recordar, al decir de Brenna que: *“La Ley es una decisión política cuya expresión se realiza por medio de un lenguaje, que debe poseer cualidades... La técnica legislativa, vista como la técnica para redactar las leyes, es la que describe y recomienda las medidas que debemos adoptar para alcanzar el éxito en esta tarea... implica en realidad un límite a la forma de emisión de la ley, a su estructura formal y de contenido, no a la voluntad política del legislador; se trata, en principio, de cómo expresar mejor esa voluntad, sin influirla ni sustituirla”* (Véase BRENNNA, Ramón Gerónimo (Director) y otros: *“TÉCNICA LEGISLATIVA”*, 1ª ed. Buenos Aires, La Ley, 2013 pág. 27)

Así, respecto del **Mensaje de elevación a la Cámara de Diputados** si bien no es un texto de carácter legal o no tiene valor dispositivo -como ya lo ha advertido este Organismo en reiteradas oportunidades- se recomienda, a los efectos de que se cumpla con el objeto del mismo, tal el de proporcionar una apropiada presentación y comprensión de la Norma impulsada, se consideren y reformulen ciertas cuestiones que





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 851/19.

INICIADOR: SECRETARIA DE LA MUJER.

EXTRACTO: S/PROYECTO DE LEY DE ADHESION DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA A LA LEY NACIONAL N° 27.499

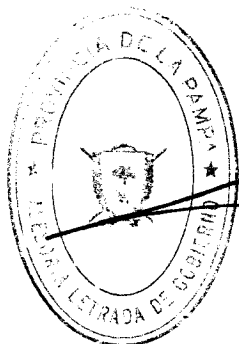
DICTAMEN ALG N° 40 / 19 .-

enunciaré numéricamente a fin de que se tome un conocimiento acabado de las modificaciones que resultan necesarias efectuar.

1) Respecto del título de la Ley que se incorpora en el encabezado del Mensaje dirigido al Poder Legislativo es pertinente tener en cuenta que **no corresponde su consignación allí**. En ese sentido, suele observarse frecuentemente que en la elaboración de proyectos se omite tener presente que la forma que se adopta difiere si aquel que lo presenta es un diputado o bloque determinado, o si lo impulsa el Poder Ejecutivo, como es en este caso particular.

También respecto del título de la Ley, en caso de querer optar por su introducción, la doctrina advierte que para que se trate de un título jurídico y de uso obligatorio debe consignarse en el cuerpo normativo; *"El título debe escribirse al comienzo del texto normativo y a continuación de la formula de sanción en mayúsculas y en letra negrita"* (Op. cit. pág. 263). Es decir, debería consignarse seguidamente y por debajo de **"PROYECTO DE LEY"**.

2) En relación al comienzo de los fundamentos del proyecto, seguidamente de su encabezamiento (SANTA ROSA*** (fecha) A la Cámara de Diputados), a los efectos de respetar el principio de uniformidad en la redacción de Leyes, se recomienda iniciar con un párrafo que es de utilización frecuente, tal: *"Este Poder Ejecutivo somete a Vuestra consideración el adjunto proyecto de ley a través del cual se propicia la adhesión a la Ley Nacional N° 27499, denominada: "Ley Micaela de*





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 851/19.

INICIADOR: SECRETARIA DE LA MUJER.

EXTRACTO: S/PROYECTO DE LEY DE ADHESION DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA A LA LEY NACIONAL N° 27.499

DICTAMEN ALG N° 40 / 19 .-

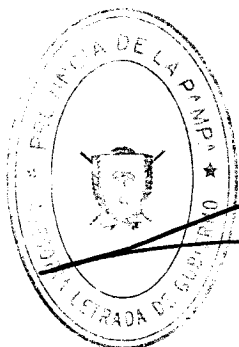
Capacitación Obligatoria en Género para todas las Personas que integran los Tres Poderes del Estado”.

3) Concretamente, respecto del cuerpo central del informe (el cual debe contener, v. gr.: justificación jurídica, breve relación de sus propósitos, antecedentes, razones determinantes, resultados que se esperan alcanzar, entre otros), se colige –claramente- de su lectura que se han seguido los “*Fundamentos*” que, oportunamente, se desarrollaron para la presentación de la Ley N° 27.499 (Véase: <https://www.hcdn.gob.ar/proyectos/textoCompleto.jsp?exp=1776-D-2017&tipo=LEY&fbclid=IwAR0R4HF6q9eEaEkgPQXh0bPEg9rTogfqBHI9cGzfWP-revj-x IJz3b7dyw>; párrafos 2°; 4°; 5°, 6° -entre otros- consultado el 31/01/2019).

En ese sentido, lógicamente, se advierte la necesidad de reproducirlos, en tanto, allí se describe el estado actual de la problemática como también los antecedentes normativos en que se sustentan.

En ese aspecto, deberá procederse a su **cita fiel**, sin alteraciones, haciéndose mención a que su transcripción deviene totalmente imprescindible, toda vez que por ello, se propicia la adhesión provincial a la mentada Ley nacional.

Se recomienda así, se adopte el siguiente párrafo: “*Así, los fundamentos de la Ley Nacional N° 27499 dan cuenta acabada del estado actual de la problemática, como también del marco jurídico (internacional, regional y nacional) que sustenta la normativa*





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 851/19.

INICIADOR: SECRETARIA DE LA MUJER.

EXTRACTO: S/PROYECTO DE LEY DE ADHESION DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA A LA LEY NACIONAL N° 27.499

DICTAMEN ALG N° 40 / 19 .-

propiciada. De allí, que en ellos pueda leerse: "***", transcribiéndose a continuación aquellos párrafos que se consideren apropiados o, incluso -de ser necesario su totalidad-

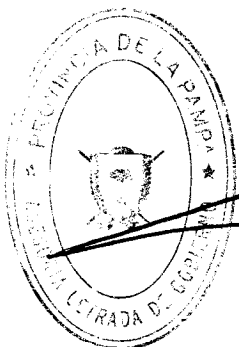
4) Finalmente, como **último párrafo de cierre** del Texto de presentación de la Ley, siguiendo el principio de uniformidad aludido recientemente en el punto 2), se recomienda se adopte el siguiente: *"Por todo lo expuesto, se eleva a consideración de ese Cuerpo Legislativo el adjunto proyecto de Ley, solicitando su pronto tratamiento y sanción"*.

Analizado y considerado el Mensaje de elevación al Cuerpo Legislativo, corresponde centrarme ahora en la **parte dispositiva o normativa de la Ley proyectada**.

Los yerros de redacción observados tienen que ver, fundamentalmente, con los aspectos reglamentarios de las normas y con el uso del tiempo y modo verbal que deben seguirse en la redacción de leyes.

Así, siendo un aspecto estrictamente reglamentario, como lo ha puesto de relieve esta Asesoría en otras ocasiones, **deberá reformularse el artículo 2°**, en tanto, la designación corresponde que la efectúe el Poder Ejecutivo en la futura reglamentación y no que esté enunciada en el texto de la Ley; por ello se sugiere la siguiente redacción: *"El Poder Ejecutivo designará la autoridad de aplicación de la presente Ley"*.

Por otro lado, siguiendo al ya autor citado, es pertinente señalar que: *"La lengua española posee **modos verbales**. Los*





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 851/19.

INICIADOR: SECRETARIA DE LA MUJER.

EXTRACTO: S/PROYECTO DE LEY DE ADHESION DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA A LA LEY NACIONAL N° 27.499

DICTAMEN ALG N° 40/19 .-

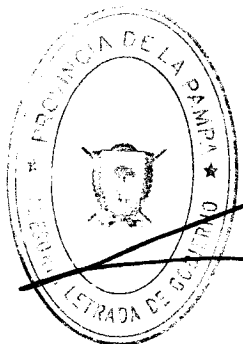
modos exhiben la actitud del hablante (modus) frente a lo que dice (dictum). Hay tres modos verbales en español: **indicativo, subjuntivo e imperativo**. El **modo indicativo (MI)** es el modo de la realidad. Usándolo, el hablante presenta la acción verbal como algo **REAL**, positiva o negativamente **existente**, pero como algo que se ha realizado (pasado), se está realizando (presente) o se realizará (futuro), **efectivamente**. De manera que este modo expresa e implica la **REALIZACION EFECTIVA** de la acción que describe el verbo [...] Por otra parte, el **TIEMPO** expresa el momento en el que se realiza la acción indicada por el verbo. Cuando el evento o acción evocada por el hablante coincide con el mismo momento de su enunciación (redacción, en nuestro dominio discurso), se instaura la categoría de **PRESENTE** [...] Considerando el hecho de que “**toda norma prescribe una acción (u omisión) desde el momento en que se sanciona**”, se recomienda fuertemente el **USO sistemático del PRESENTE del modo indicativo para toda redacción normativa**” (Op. cit. pág. 53).

De acuerdo a ello se recomienda, se adopten las siguientes redacciones para los artículos 1° y 3°, respectivamente:

“**Adhiérese la provincia de La Pampa a la Ley Nacional 27499, Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para todas las Personas que integran los Tres Poderes del Estado**”

“**Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias correspondientes para dar cumplimiento efectivo a lo establecido en la presente ley**”.

III.- Conclusión:





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 851/19.

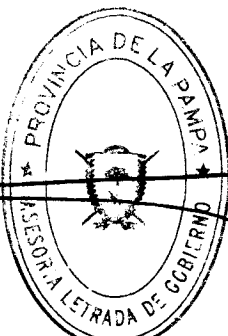

INICIADOR: SECRETARIA DE LA MUJER.

EXTRACTO: S/PROYECTO DE LEY DE ADHESION DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA A LA LEY NACIONAL N° 27.499

DICTAMEN ALG N° 40 / 19 .-

Por todo lo expuesto, en el marco de las competencias asignadas a este Órgano Asesor, se estima que efectuado el estricto control sobre las formalidades extrínsecas que se deben observar (v. gr. ortografía) y consideradas que fueran las observaciones formuladas, el proyecto de Ley examinado se encontrará en condiciones de seguir el trámite correspondiente.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO- Santa Rosa, - 4 FEB 2019



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa